

ANUARIOS

2023 Práctica Contenciosa para abogados

Los casos más relevantes sobre litigación y arbitraje en 2022 de los grandes despachos

Albors Galiano Portales • Allen & Overy • Andersen • Baker McKenzie • Baylos • Broseta Abogados • Ceca Magán Abogados • Clifford Chance • CMS Albiñana & Suárez De Lezo • Cuatrecasas • Deloitte Legal • Dikei Abogados • Ejaso • Elzaburu • Garrigues • Gómez-Acebo & Pombo • Hogan Lovells • Jones Day • KPMG • Muñoz Arribas Abogados • Ontier • Ramón C. Pelayo Abogados • RRBS Legal, Romero Rey & Benito Sancho Abogados • Squire Patton Boggs • Uría Menéndez • Villar Arregui Abogados

ANUARIOS

2023 Práctica Contenciosa para abogados

Los casos más relevantes sobre litigación y arbitraje
en 2022 de los grandes despachos

© Autores Varios, 2023
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 91 602 01 82
e-mail: clienteslaley@aranzadilaley.es
<https://www.laley.es>

Primera edición: junio 2023

Depósito Legal: M-16105-2023

ISBN versión impresa: 978-84-19446-44-2

ISBN versión electrónica: 978-84-19446-45-9

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.
Printed in Spain

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

1. HECHOS

1.1. Antecedentes relevantes: contratos independientes con cada UTE

La disputa que fue resuelta por el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Burgos en su sentencia de 27 de diciembre de 2021 (la «**Sentencia**») trae causa en la aparición de un conjunto de patologías detectadas en la fachada de una gran infraestructura (la «**Infraestructura**») consistentes en defectos de diseño, ejecución y omisiones de proyecto. La entidad demandante fue la empresa concesionaria y explotadora de la Infraestructura (la «**Concesionaria**»).

La Concesionaria se obligó frente a la administración pública contratante, al diseño, construcción y equipamiento de la Infraestructura para, a continuación, explotarla durante un número determinado de años. Para llevarlo a cabo, la Concesionaria encargó a tres grupos distintos de empresas expertas en construcción, arquitectura y arquitectura técnica, la ejecución del proyecto. Todas ellas se agruparon mediante la constitución de tres Uniones Temporales de Empresas («**UTES**»), con las que se celebraron tres contratos distintos y no vinculados.

En concreto, la Concesionaria celebró un contrato de obra «*llave en mano*» con tres empresas constructoras (la «**UTE Contratista**»). La UTE Contratista se obligó de forma esencial no solo a construir la Infraestructura, sino también a ejecutar la «*ingeniería*», el «*diseño de detalle*» y «*todas las modificaciones necesarias relativas a la interpretación, revisión, complemento y redacción de la parte o partes del Proyecto de Ejecución*» para que este último fuera ejecutable y cumpliera con la normativa técnica aplicable. La UTE Contratista además asumió una responsabilidad «*back-to-back*» con la que fue asumida por la Concesionaria frente a la administración pública, incluyendo la subsanación de posibles defectos y vicios ocultos.

Por otro lado, para el desempeño de los trabajos de dirección facultativa, la Concesionaria celebró un contrato con un conjunto de arquitectos agru-

pados en UTE, quienes se encargaron de, entre otros, la dirección de la obra conforme al artículo 12 de la Ley de Ordenación de la Edificación (la «**UTE Arquitectos**» y la «**LOE**»). La Concesionaria formalizó asimismo un contrato con un conjunto de aparejadores, también agrupados en UTE, para que desarrollaran la dirección de ejecución ex artículo 13 de la LOE (la «**UTE Arquitectos Técnicos**»).

1.2. Cambio del diseño inicial. Aparición de patologías

Tras el comienzo de las obras, la UTE Arquitectos aprobó, entre otros, un cambio en el diseño del sistema de sujeción (incluyendo el de su subestructura) y en el material del revestimiento que se iba a emplear en la fachada (el «**Proyecto Modificado**»). En ese modificado, entre otros errores y omisiones, se hacía referencia genérica a un documento de autorización de uso del fabricante de esa fachada («**DAU**»), no aprobado ni en vigor, en el que se describía, si bien para otro tipo de fachada, algunas de las características necesarias para su ejecución. El Proyecto Modificado, sin embargo, no disponía de memoria técnica, planos de taller, descripción gráfica, justificación técnica ni cálculos estructurales.

Terminadas las obras, se puso en marcha la explotación de la Infraestructura. Apenas dos meses después de su finalización y entrega, se produjo el primer desprendimiento de una de las piezas que componían la fachada. Con posterioridad, se produjo un segundo desprendimiento al que le siguieron la caída de otras partes de la fachada.

Los estudios técnicos recabados por la Concesionaria determinaron la existencia de un conjunto generalizado de patologías y deficiencias que afectaban tanto al diseño del sistema de sujeción del revestimiento y de su subestructura, tal y como fue contemplado en el Proyecto Modificado, como a la ejecución material de la fachada. Ello condujo a que la Concesionaria optara, siguiendo los criterios de sus técnicos, por ejecutar una solución reparadora integral que, a pesar de modificar el diseño inicial previsto por la UTE Arquitectos y revisado por la UTE Contratista, rehabilitase y asegurase en su conjunto la fachada de la Infraestructura.

1.3. Demanda de la Concesionaria

Constatadas las patologías en la Infraestructura, la Concesionaria requirió extrajudicialmente en diversas ocasiones a las tres UTEs para que procedieran a la reparación integral de la fachada, so pena de ejecutarla a su costa, tal y como finalmente hizo.

Una vez reparada la fachada de la Infraestructura, la Concesionaria formuló demanda contra dos de los tres miembros de la UTE Contratista (el tercero se encontraba en concurso), la UTE Arquitectos y la UTE Arquitectos Técnicos mediante el ejercicio acumulado de tres acciones de responsabilidad contractual ex artículo 1.101 del Código Civil (el «CC»). No se articuló la demanda en las acciones de responsabilidad legal previstas en la LOE, entre otras razones, porque la Concesionaria no era la propietaria de la Infraestructura y, por tanto, carecía de legitimación para interponerlas (*cfr.* Sentencia de la Sala 1.^a Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2018 —LA LEY 12466/2018—).

La demanda esgrimió que los errores, defectos y omisiones que las UTEs incurrieron en el desarrollo de sus funciones constituían un incumplimiento grave y esencial de las obligaciones esenciales asumidas en sus respectivos contratos. Pero, al no ser posible técnicamente fijar el grado de participación en la producción del daño, ni tampoco en la solución rehabilitadora, la responsabilidad de las UTEs debía ser solidaria, al menos, frente a la Concesionaria.

La Concesionaria reclamó a las partes demandadas una indemnización de daños y perjuicios por, entre otros, el coste final de las obras de rehabilitación de la fachada, así como el coste de los estudios técnicos necesarios para detectar las patologías y definir la solución reparadora.

1.4. Contestaciones de las demandadas

Los miembros de la UTE Contratista demandados, la UTE Arquitectos y la UTE Arquitectos Técnicos basaron su defensa en que no concurrían los presupuestos exigidos para estimar una acción de responsabilidad contractual. En general, las demandadas entendían que resultaba de aplicación el régimen de responsabilidades previsto en la LOE que contemplaba unos plazos de garantía y prescripción que no se cumplían en las acciones interpuestas por la Concesionaria.

Asimismo, las demandadas también se opusieron a la demanda por considerar que los daños reclamados por la Concesionaria tenían su origen en el incumplimiento de la Concesionaria de su obligación legal de mantenimiento, al no haberse dado cumplimiento puntual a las tareas de conservación que habían sido indicadas en el Libro del Edificio.

Finalmente, las distintas demandadas defendieron, respectivamente, que la responsabilidad de esas patologías residía, o bien exclusivamente en un

defectuoso diseño de la fachada (los miembros de la UTE Contratista argumentaron además que no habían asumido ninguna labor, ni responsabilidad esa tarea), o bien únicamente en una defectuosa ejecución material y supervisión de esos trabajos, respecto de los cuales no tenían que responder y, mucho menos, de manera solidaria entre todas ellas.

Tras la contestación a la demanda de la UTE Arquitectos, se puso de manifiesto la necesidad de notificar la demanda a otros arquitectos que, si bien no habían formado parte inicial de la UTE Arquitectos y, por tanto, no habían suscrito el contrato con la Concesionaria, sí habían participado en el nuevo diseño de la fachada o en la dirección de las obras. Todos ellos se opusieron y alegaron su falta de legitimación pasiva para responder de la demanda de la Concesionaria.

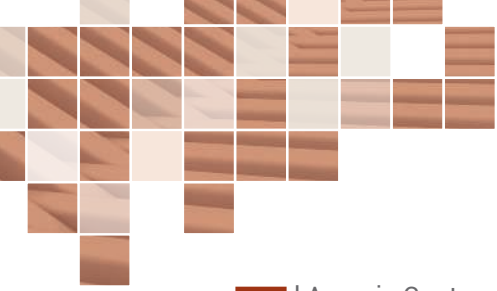
2. RESOLUCIÓN JURÍDICA

El Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Burgos estimó sustancialmente la demanda de la Concesionaria y declaró la responsabilidad solidaria de los miembros de la UTE Contratista demandados, la UTE Arquitectos, incluyendo a los arquitectos no emplazados inicialmente, y la UTE Arquitectos Técnicos en las patologías y defectos detectados en la fachada.

El Juzgado concluyó que la acción ejercitada por la Concesionaria no estaba prescrita al tratarse de acciones de responsabilidad *ex contractu* y no de las acciones previstas en los artículos 17 y concordantes de la LOE. Por ello, le resultaba aplicable el plazo de quince años de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.964.2 del CC y en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (la «**LEC**»).

El Juzgado consideró asimismo que el contrato entre la Concesionaria y la UTE Contratista sí que contemplaba la obligación de realizar trabajos de desarrollo de diseño y de definición del proyecto. Su labor no debía limitarse a cumplir con las funciones de constructor previstas en la LOE, tal y como defendieron los miembros demandados, sino que la UTE Contratista debió haber cumplido las obligaciones acordadas en el contrato, aunque excedieran las de la LOE.

La Sentencia también rechazó que la Concesionaria no hubiera efectuado el mantenimiento de la Infraestructura a pesar de que no se hubiera dado cumplimiento a las revisiones y tareas periódicas previstas en el manual de mantenimiento del Libro del Edificio. El Juzgado concluyó que las patologías



El Anuario Contencioso es una publicación comentada por y para los abogados; en concreto, para quienes hacen del asesoramiento precontencioso, del arreglo tendente a la evitación de disputas y, en último término, de la defensa de los intereses de sus clientes en arbitraje o ante los Tribunales de Justicia, su oficio diario.

Es, a la vez, un empeño colectivo en el que confluye el esfuerzo de 26 despachos del llamado «mundo de los negocios», esto es, firmas dedicadas al derecho de empresa, con implantación en España y con prácticas consolidadas en el mundo de la litigación y el arbitraje. El compromiso común ha consistido en analizar los casos más significativos que sus abogados han defendido ante los Tribunales de Justicia o las cortes arbitrales durante el año 2022. La selección de material ha seguido deliberadamente un criterio diverso, lo que ha traído, como consecuencia aparejada, que se muestren las tendencias más significativas en las jurisdicciones civil y contencioso-administrativa (excluida la fiscal) tanto en aspectos de orden procesal como de aplicación de las normas sustantivas.

La enumeración de los epígrafes de su índice temático es la más adecuada medida del valor de su contenido:

- Arbitraje
- Derecho Concursal
- Derecho Contencioso-administrativo
- Derecho del Deporte
- Derecho Inmobiliario
- Derecho Marítimo
- Derecho Procesal
- Ejecuciones
- Litigiosidad Bancaria y Financiera
- Obligaciones y Contratos
- Propiedad Industrial e Intelectual

ISBN: 978-84-19446-44-2



ER-0280/2005

GA-2005/0110